

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2016-8385 *Orden ECD/114/2016, de 23 septiembre, que establece las bases reguladoras para la concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, para cursar enseñanzas artísticas superiores en centros debidamente acreditados de España o de países europeos.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación regula, en la Sección tercera del Capítulo VI del Título I, las enseñanzas artísticas superiores, clasificándolas en estudios superiores de música y danza, enseñanzas de arte dramático, enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, y estudios superiores de artes plásticas y diseño. Asimismo, la citada ley orgánica establece que quienes superen dichas enseñanzas obtendrán el título superior correspondiente, que queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y será equivalente el título universitario de grado.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria dispone, en su artículo 60, que la Consejería de Educación establecerá las medidas y procedimientos oportunos para potenciar las enseñanzas de régimen especial. En cumplimiento de lo anterior, y para facilitar y estimular el acceso a la formación superior del alumnado de Cantabria que curse o que vaya a cursar enseñanzas artísticas superiores, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte ha decidido conceder becas que compensen los gastos que ocasionan estos estudios fuera de Cantabria a los alumnos que se encuentren en esa situación.

Las becas constituyen uno de los instrumentos que contribuyen eficazmente a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades. Pero la importancia de los programas de becas no se limita a su obvia contribución a la equidad, sino que también mejoran la eficiencia educativa, ya que permiten aprovechar las potencialidades de muchos jóvenes pertenecientes a familias de bajas rentas.

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de subvenciones, en la presente orden se establecen las bases para la concesión de becas para cursar enseñanzas artísticas superiores, quedando garantizados los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento.

Por ello, en el marco de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden establece las bases reguladoras para la solicitud, tramitación y concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, para cursar las enseñanzas artísticas superiores reguladas en la Sección tercera del Capítulo VI del Título I de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación. En cada convocatoria se establecerán las Enseñanzas que se convocan de entre las descritas en la Ley.

2. La finalidad de esta beca es sufragar total o parcialmente los gastos ocasionados durante la realización de dichos estudios, siempre y cuando se realicen en el plazo establecido en el artículo 9.1 de esta Orden.

3. La percepción de estas becas es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiarios las personas que no superen, en el año que realicen la matrícula de los estudios objeto de subvención, los veintiséis años de edad, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que hayan obtenido plaza y se hayan matriculado, de un curso completo, ó al menos, de 45 créditos para cursar enseñanzas artísticas superiores en centros de cualquiera de las Comunidades Autónomas de España o en centros de países europeos que impartan estudios equivalentes. Si la matrícula se refiere al último curso de los estudios, y ésta no alcanzase los 45 créditos, deberá aportarse certificado del Centro en el que se realiza los estudios, indicando que la misma incluye los créditos necesarios para finalizar los mismos.

b) Que hayan obtenido las siguientes calificaciones en el último curso:

1º. Si ya están cursando enseñanzas artísticas superiores. Haber obtenido una media de 5 o más puntos en las calificaciones del último curso, que deberá haber cursado en su totalidad o, al menos, 45 créditos del mismo.

2º. En el caso de alumnos que inicien las enseñanzas artísticas superiores, haber obtenido una calificación de, al menos, 5 puntos en el requisito académico alegado para iniciar estas enseñanzas.

Si en las certificaciones aportadas por los interesados no constase la nota media, se aplicará la media aritmética de las calificaciones aportadas en dicha certificación.

Si las calificaciones aportadas fuesen cualitativas, se aplicará la siguiente conversión: Suficiente (5,5 puntos), Bien (6,5 puntos), Notable (7,5 puntos), Sobresaliente (9 puntos), Matrícula de Honor (10 puntos), El resto de calificaciones cualitativas (tales como exento y convalidado) no serán tenidas en cuenta.

c) Estar empadronado en algún municipio de Cantabria con una antigüedad de al menos un año, computada respecto a la fecha de publicación oficial del extracto de la correspondiente convocatoria.

d) Tener domicilio fiscal en Cantabria (en el supuesto de que el alumno no forme una unidad familiar a efectos de renta, el declarante principal de la unidad familiar a la que pertenezca aquél deberá tener su domicilio fiscal en Cantabria).

2. No podrán tener la condición de beneficiarios:

a) Aquellos solicitantes incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Aquellos solicitantes que estén en posesión de un título superior de enseñanzas artísticas o de una titulación de grado o equivalente, o Master oficial o de Doctorado.

Artículo 3. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria de acuerdo con lo previsto en artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los interesados que deseen solicitar la beca deberán presentar la correspondiente solicitud dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 7ª planta) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convo-

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

catoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de la beca, así como las enseñanzas objeto de la misma

4. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril), el solicitante podrá autorizar al órgano gestor para que consulte y compruebe sus datos de identificación personal, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante esta al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización deberá aportar los documentos correspondientes.

5. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de, además de la que pueda indicarse en la convocatoria:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.

c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. La concesión de las becas al amparo de estas bases reguladoras se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas.

2. Para la concesión de las becas se valorarán los siguientes criterios, con una puntuación máxima de 100 puntos:

a) El expediente académico será valorado de 0 a 35 puntos en función de la nota media correspondiente al último curso y de acuerdo con los siguientes parámetros:

1º. De 5 a 6. Hasta 7 puntos.

2º. De 6,01 a 8. Entre 7,1 y 22 puntos.

3º. De 8,01 a 10. Entre 22,1 y 35 puntos.

b) El umbral de renta familiar será valorado de 0 a 35 puntos, según los siguientes tramos, obtenidos por división de la renta familiar entre el número de miembros, excluidos los hijos mayores de 25 años (en el caso de que el solicitante forme una unidad familiar a efectos de renta se tendrá en cuenta su propia Declaración de la Renta):

1º. Hasta 5.000 euros: 35 puntos.

2º. De 5.001 a 10.000 euros: Entre 22,5 y 34,9 puntos.

3º. De 10.001 a 15.000 euros: Entre 10 y 22,4 puntos.

4º. Más de 15.000 euros: 0 puntos.

El cálculo de la renta familiar se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa básica estatal vigente en cada momento, en la que se establezcan los umbrales de renta y patrimonio para las becas y ayudas de estudio.

c) La presentación en el alumno de una discapacidad reconocida será valorada de 0 a 15 puntos, con arreglo a los siguientes parámetros:

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

- 1º. Hasta el 33,3% de minusvalía: Hasta 5 puntos.
- 2º. Desde el 33,4 hasta el 66,6 %: De 5,01 hasta 10 puntos.
- 3º. A partir del 66,7%: De 10,01 hasta 15 puntos.

La asignación de los puntos en los subapartados a), b) y c) se realizará proporcionalmente al valor que presenta cada categoría en sus diferentes tramos.

d) El lugar donde se cursen los estudios de enseñanzas artísticas superiores será valorado de 0 a 15 puntos, con arreglo a los siguientes parámetros.

- 1º. Centros españoles. 15 puntos.
- 2º. Centros europeos. 10 puntos.

3. En caso de empate, se dará prioridad al expediente académico en primer lugar y, de persistir, al umbral de renta.

4. Aquellas solicitudes que no obtengan una puntuación mínima de 50 puntos quedarán desestimadas.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento de concesión de las becas.

1. El procedimiento de concesión de las becas será el ordinario mediante concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Todas las notificaciones que se realicen a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos (C/Vargas nº 53, 6ª planta, Santander). Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La instrucción se realizará por la Dirección General de Innovación y Centros Educativos. Sus funciones comprenderán:

a) La verificación de que la solicitud presentada en plazo cumple los requisitos exigidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante, a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos (C/ Vargas 53, planta 6ª, Santander), para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución al efecto.

b) Petición de asesoramiento y de cuantos informes estime necesarios para resolver.

c) Emitir informe en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las becas que se convoquen al amparo de esta orden.

4. Se constituirá un Comité de Valoración presidido por el director general de Innovación y Centros Educativos o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que serán funcionarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Cada convocatoria establecerá la composición concreta del Comité. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. El Comité de Valoración, una vez estudiadas las solicitudes presentadas en plazo de acuerdo con los criterios objetivos establecidos, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, elaborará la propuesta de resolución que elevará al órgano competente para resolver, y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones concedidas.

7. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 6. Resolución del procedimiento de concesión de las becas.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las becas corresponderá al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, ya que la cuantía individual y unitariamente considerada de las subvenciones es inferior a 60.000 euros.

2. La resolución, que será motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la beca y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o denegación del resto de las solicitudes, o en su caso la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, planta 6ª, Santander), conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de esta Orden. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

3. La concesión de las becas estará condicionada a que los beneficiarios, antes de realizar la propuesta de resolución, se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier ingreso de derecho público.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos legitimará a los solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el citado tablón de anuncios, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las becas concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Las becas concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7. Cuantía y abono de las becas.

1. El crédito disponible para las becas se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario.

2. La cuantía de la beca podrá alcanzar la cantidad máxima de 3.600 euros, siempre que el número de participantes y las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las becas serán los siguientes:

a) La mitad del crédito disponible se dividirá entre el número de solicitantes que han obtenido la puntuación mínima establecida en el artículo 4, apartado 4, siendo este cociente la cuantía mínima de la beca.

b) La otra mitad del crédito disponible incrementará la cuantía mínima de cada beca de forma proporcional a la puntuación obtenida por cada beneficiario, hasta un máximo de 3.600 euros por beca.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

3. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto que la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

4. El pago de las becas se efectuará en su totalidad, sin justificación previa y sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las becas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la beca:

a) Remitir en el plazo de diez días hábiles, desde la publicación de la resolución de concesión, el compromiso de realizar la actividad, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la beca, en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Justificar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la beca, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la beca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente Orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Matricularse en el año para el que solicita la beca de un curso completo o de un mínimo de 45 créditos.

e) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los estudios becados y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad.

Igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la beca.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 10 de esta Orden.

3. La obtención de estas becas no eximen al beneficiario de la obligación de abonar los precios públicos por los servicios académicos que le correspondan.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Artículo 9. Plazo de ejecución y justificación de la beca.

1. Las becas abarcarán los gastos producidos desde el inicio del curso hasta la finalización del año natural en el que se produce la convocatoria, con independencia de la duración de la estancia.

2. La beca se justificará al mes siguiente a la finalización del curso que motiva la solicitud de la ayuda, y en cualquier caso antes del 1 de febrero del año siguiente al de la concesión.

3. La cuenta justificativa deberá presentarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, e incluirá, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Documentación justificativa de la matrícula en el centro y, en su caso, justificante de haber satisfecho las tasas de la matrícula.

b) Justificantes de los desplazamientos realizados, hasta un máximo de 4, desde la localidad de residencia hasta la localidad en la que cursa los estudios y viceversa. Sólo se aceptarán los gastos efectivos realizados en el plazo establecido en cada convocatoria, que se fijará de acuerdo con el apartado 1 de este artículo.

c) Certificado expedido por el centro de enseñanzas artísticas superiores, en el que consten las calificaciones de las asignaturas cursadas.

d) Relación detallada de otras becas, ayudas o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. La Dirección General de Innovación y Centros Educativos podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad en su totalidad.

Artículo 10. Revocación y reintegro de las becas y régimen sancionador.

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden o en la convocatoria correspondiente, o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, serán de aplicación para las causas de invalidez los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la beca:

a) La no superación de, al menos, el 25% de los créditos correspondientes al total de las asignaturas de las que se ha matriculado tendrá la consideración de incumplimiento total e implicará la revocación y, en su caso, el reintegro de la totalidad de la beca concedida.

b) La superación de entre 25,1 % y el 80 % de los créditos correspondientes al total de las asignaturas de las que se ha matriculado tendrá la consideración de incumplimiento parcial e implicará la revocación parcial de la beca concedida y, en su caso, el reintegro proporcional al incumplimiento.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la beca, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de dicha beca, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

VIERNES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 189

Disposición adicional única
Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición final única
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 23 de septiembre de 2016.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Ramón Ruiz Ruiz.

2016/8385